

Resolución número 354. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:35 horas del 16 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día jueves 11 de diciembre de 2025, el señor Carlos Francisco Palacios Franco, en su condición de Presidente propietario del Partido Esperanza y Libertad, solicitó autorización para celebrar un desfile el día sábado 10 de enero de 2026, de las 11:00 horas a las 14:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Hospital, en el distrito electoral Hospital, *“El desfile empezara del Hospital San juan de Dios, recorriendo la calle avenida 2 libertador Juan Rafael Mora Porras, pasando por el parque central, hasta llegar al teatro nacional, pasando la plaza de la cultura por calle 5 José Daniel Zúñiga, agarrando la avenida 1 Eladio prado Sáez para abajo y llegar al Parque la Merced, terminando el recorrido”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 346.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, y 10, ambos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **modificar el punto de inicio del referido desfile, toda vez que contraviene con lo dispuesto en el artículo 137, inciso e) del Código Electoral, en lo que respecta a las proximidades a menos de 200 metros de hospitales.** Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de arranque, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

